MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Departamento de Recursos Humanos

RRHH

Villanueva, Cortés 04 de marzo, 2022 **RRHH-04 /2022**

Licenciado
Gregorio Manuel Coello
Oficial de Información Pública
Su oficina

Estimado Licenciado Coello.

Por este medio le remito a usted las **CONTRATACIONES TEMPORALES** con Fondos Propios, período de ejecución del 25 de febrero al 03 de marzo, 2022 para el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Adjunto Copias de los contratos.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA
Honduras, C.A.
RECURSOS HUMANOS

Lic. Lesby Lizeth Zavala
Jefe Recursos Humanos
CC: / Archivo RR

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No.1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 209925, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según **Regulación de La Secretaría de Gobernación y Justicia** del **Acta No.74-2021** y Acuerdo de Nombramiento del Consejo Nacional Electoral según Punto No. III de sesión extraordinaria celebrada el día **20 de diciembre de 2021**, y juramento en su cargo según acta número 005-2022, de fecha 20 de enero del año dos mil veintidós (2022), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **WALTER FLORES PEÑA** Mayor de edad, soltero, doctor en Medicina y Cirugía, con tarjeta de Identidad Nº **0501-1970-07842** con Solvencia municipal **212551** y con domicilio en la Ciudad de ,Villanueva, Cortés quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR;** En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando **dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico** para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando como **MÉDICO GENERAL** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE SALUD EL CALÁN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CORTES.** Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1. Coordinación de Actividades del personal del equipo de Emergencia de Respuesta Rápida Municipal COVID-19.
2. Supervisión de cada recurso de los diferentes establecimientos asignados a su cargo.
3. Transcribir y actualización de documentos.
4. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
5. Emitir y llevar registro de todos los Documentos que respalden la información.
6. Revisar expedientes, autorizar salidas e ingresos de pacientes.
7. Asistir a reuniones medicas con fines de estudias de estudio e inter consulta.
8. Ordenar exámenes requeridos para los diagnósticos e interpretar sus resultados.
9. Llevar archivos de los Documentos que respaldan la información.
10. Realizar cualquier otra tarea ateniente al cargo.
11. Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el día **01 de marzo al 31 de marzo 2022.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud el Calán del Municipio de Villanueva, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de Lunes a Viernes con una duración de 3 horas diarias de 7; 00 a.m. a 10:00 a.m, estará sujeto a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA SEPTIMA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR,** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 95/100 (227.95).** Por hora, equivalente a **DOCE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.12,800.00)** mensual, el cual será pagado mediante elaboración de cheques del **TRABAJADOR** y en forma mensual.
El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.
CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.
CLAUSULA NOVENA: EL EMPLEADOR en cumplimiento de la Operación "Fuerza Honduras", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 061-2020, facilitará al **TRABAJADOR,** los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción.
CLAUSULA DECIMA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR.**
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. Dicho pago será igualmente realizado con los fondos propios de la Municipalidad, en cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020.
CLAUSULA DECIMA CUARTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.
CLAUSULA DECIMA QUINTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 01 día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ALCALDÍA MUNICIPAL
ALCALDE
ALIANZA, CORTES, HONDURAS

WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR
Nº1606-1961-00319

WALTER FLORES PEÑA
Nº 0501-1970-07842

RECIBIDO
FECHA: 04/03/2022
POR:
HORA: 11:20

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No.1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 209925, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según **Regulación de La Secretaría de Gobernación y Justicia** del **Acta No.74-2021** y Acuerdo de Nombramiento del Consejo Nacional Electoral según Punto No. III de sesión extraordinaria celebrada el día **20 de diciembre de 2021**, y juramento en su cargo según acta número 005-2022, de fecha 20 de enero del año dos mil veintidós (2022), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **ROSSY MARIEL NUÑEZ PINEDA** Mayor de edad, soltera, Bachiller en Ciencias y Letras con tarjeta de Identidad Nº 0501-1990-08742, con Solvencia Nº 206811 y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando **dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico** para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando como **TECNICO DE SALUD AMBIENTAL** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE SALUD JOSE INES RAPALO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CORTES.** Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1. Efectuar Cercos Epidemiológicos.
2. Realizar Investigación de casos.
3. Elaboración de Croquis.
4. Involucrarse en los procedimientos que se le realicen.
5. Mantener la estricta vigilancia en pacientes confirmados o sospechosos para brindarle el tratamiento necesario.
6. Realización de orden de insumos y equipo de protección personal.
7. Impartir charlas a los pacientes.
8. Realizar cualquier otra tarea ateniente al cargo
9. Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el día **01 de marzo al 31 de marzo 2022.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud José Inés Rápalo del Municipio de Villanueva, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de Lunes a Viernes con una duración de 8 horas diarias de; 8:00 a.m a 5:00 p.m, estará sujeta a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR,** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100. (69.93)** Por hora, equivalente a **DOCE MIL (L. 12,000.00)** mensual, el cual será pagado mediante elaboración de Cheque al **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.

CLAUSULA SEPTIMA: EL E MPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR en cumplimiento de la Operación "Fuerza Honduras", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 061-2020, facilitará al **TRABAJADOR,** los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. Dicho pago será igualmente realizado con los fondos propios de la Municipalidad, en cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 01 día del mes de marzo del año dos mil veintidós. (2022).

ALCALDIA MUNICIPAL ALCALDE VILLANUEVA, CORTES, HONDURAS

WALTER SMELLIN PERDOMO AGUILAR
Nº1606-1961-00319

ROSSY MARIEL NUÑEZ PINEDA
Nº 0501-1990-08742

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 01-03-2022
POR: HORA: 3:00

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No.1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 209925, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según **Regulación de La Secretaría de Gobernación y Justicia** del **Acta No.74-2021** y Acuerdo de Nombramiento del Consejo Nacional Electoral según Punto No. III de sesión extraordinaria celebrada el día **20 de diciembre de 2021**, y juramento en su cargo según acta número 005-2022, de fecha 20 de enero del año dos mil veintidós (2022), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **OSCAR DANIEL JIMENEZ YANES** Mayor de edad, soltero, doctor en Medicina y Cirugía, con tarjeta de Identidad Nº 0301-1993-04080, solvencia Nº 206941 y con domicilio en la Ciudad de ,Villanueva, Cortés quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando como **MEDICO GENERAL** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE SALUD NUEVA SUYAPA, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CORTES.** Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes en observación o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e ingresos de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e inter consulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.
7. Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el día **01 de marzo al 31 de marzo 2022.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud Nueva Suyapa del Municipio de Villanueva, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de Lunes a Viernes con una duración de 6 horas diarias de 7; 00 a.m a 1:00 p.m, estará sujeta a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA SEPTIMA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR,** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 95/100 (227.95).** Por hora, equivalente a **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100 (L. 29,337.63**) mensual, el cual será pagado mediante elaboración de cheques del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA NOVENA: EL EMPLEADOR en cumplimiento de la Operación "Fuerza Honduras", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 061-2020, facilitará al **TRABAJADOR,** los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción.

CLAUSULA DECIMA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

Dicho pago será igualmente realizado con los fondos recibidos por la Municipalidad mediante transferencia realizada por parte de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentraliza debido a la ejecución de la Operación "Fuerza Honduras", en cumplimiento al artículo dos (2) del Decreto Ejecutivo No. 061-2020.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 01 día del mes de marzo del año dos mil veintidós. (2022).

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
LA MESA, CORTES, HONDURAS

WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR
Nº1606-1961-00319

OSCAR DANIEL JIMENEZ YANES
Nº 0301-1993-04080

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 01-03-2022
POR: HORA: 3:40

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No.1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 209925, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según **Regulación de La Secretaría de Gobernación y Justicia** del **Acta No.74-2021** y Acuerdo de Nombramiento del Consejo Nacional Electoral según Punto No. III de sesión extraordinaria celebrada el día **20 de diciembre de 2021**, y juramento en su cargo según acta número 005-2022, de fecha 20 de enero del año dos mil veintidós (2022), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **NESTOR RODRIGO GUEVARA MEJIA** Mayor de edad, casado, Técnico en Mecánica Automotriz , con tarjeta de Identidad Nº 0511-1998-00033, con solvencia **Nº 206915** y con domicilio en la Ciudad de Villanueva, Cortés quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR** En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando como **DIGITADOR** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE TRIAGE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA,CORTES UBICADO EN LA IGLESIA EVANGÉLICA REFORMADA.** Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1. Transcribir y actualización de documentos.
2. Llevar una base de Datos en Formato Físico y Digital.
3. Emitir y llevar registro de todos los Documentos que respalden la información.
4. Llevar archivos de los Documentos que respaldan la información.
5. Colaborar con el cumplimiento de proyecto.
6. Realizar cualquier otra tarea ateniente al cargo.
7. Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el día **01 de marzo al de 31 de marzo 2022**.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud José Inés Rápalo del Municipio de Villanueva, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de lunes a viernes con una duración de horas diarias de 8; 00 a.m a 4:00 p.m, y los sábados de 8:00 a.m de la mañana hasta las 12:00 meridiano. Estará sujeta a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR,** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 73 /100 (63.73)** por hora, equivalente a **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 43/100 (L.11,450.43**) mensual, el cual será pagado mediante elaboración de cheque al **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.
CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR en cumplimiento de la Operación "Fuerza Honduras", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 061-2020, facilitará al **TRABAJADOR,** los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción.
CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR.**
CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. Dicho pago será igualmente realizado con los fondos propios de la Municipalidad, en cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.
CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.
CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción 0Laboral

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 01 día del mes de marzo del año dos mil veintidós. (2022).

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
VILLANUEVA, CORTES, HONDURAS

WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR
N°1606-1961-00310

NESTOR RODRIGO GUEVARA MEJIA
Nº 0511-1998-00033

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 01-03-2022
HORA: 3:00
POR:

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No.1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 209925, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según **Regulación de La Secretaría de Gobernación y Justicia** del **Acta No.74-2021** y Acuerdo de Nombramiento del Consejo Nacional Electoral según Punto No. III de sesión extraordinaria celebrada el día **20 de diciembre de 2021**, y juramento en su cargo según acta número 005-2022, de fecha 20 de enero del año dos mil veintidós (2022), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **NORMA MARIBEL REYES CACERES** Mayor de edad, Soltera, doctor en Medicina y Cirugía, con tarjeta de Identidad Nº 0501-1987-10894 con solvencia Nº 208385 y con domicilio en la Ciudad de ,San Pedro Sula, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando como **MEDICO GENERAL** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE SALUD KILOMETRO 86, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CORTES.** Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes en observación o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e ingresos de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e ínter consulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.
7. Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el **02 de marzo 2022** al **31 de marzo 2022.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud Kilómetro 86 del Municipio de Villanueva, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de Lunes a Viernes con una duración de 6 horas diarias de 1; 00 p.m a 7:00 p.m, estará sujeta a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA SEPTIMA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR,** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 95/100 (227.95).** Por hora, equivalente a **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100 (L. 29,337.63**) mensual, el cual será pagado mediante elaboración de cheques del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA NOVENA: EL EMPLEADOR en cumplimiento de la Operación "Fuerza Honduras", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 061-2020, facilitará al **TRABAJADOR,** los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción.

CLAUSULA DECIMA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

Dicho pago será igualmente realizado con los fondos recibidos por la Municipalidad mediante transferencia realizada por parte de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentraliza debido a la ejecución de la Operación "Fuerza Honduras", en cumplimiento al artículo dos (2) del Decreto Ejecutivo No. 061-2020.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 02 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ALCALDIA MUNICIPAL ALCALDE VILLANUEVA, CORTES, HONDURAS

WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR
Nº1606-1961-00319

NORMA MARIBEL REYES CACERES
Nº 0501-1987-10894

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 02-03-2022
POR: HORA: 3:00

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No.1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 209925, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según **Regulación de La Secretaría de Gobernación y Justicia** del **Acta No.74-2021** y Acuerdo de Nombramiento del Consejo Nacional Electoral según Punto No. III de sesión extraordinaria celebrada el día **20 de diciembre de 2021**, y juramento en su cargo según acta número 005-2022, de fecha 20 de enero del año dos mil veintidós (2022), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **LAURA ISABEL MEJIA FERNANDEZ** Mayor de edad, casada, doctora en Medicina y Cirugía, con tarjeta de Identidad Nº 0801-1986-10211, solvencia Nº 210941 y con domicilio en la Ciudad de ,Villanueva, Cortés quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando como **MEDICO GENERAL** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE SALUD GRACIAS A DIOS, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CORTES.** Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes en observación o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e ingresos de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e ínter consulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.
7. Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el día **01 de marzo 2022 al 31 de marzo 2022.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud Gracias a Dios del Municipio de Villanueva, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de Lunes a Viernes con una duración de 6 horas diarias de 1; 00 p.m a 7:00 p.m, estará sujeta a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA SEPTIMA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR,** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 95/100 (227.95).** Por hora, equivalente a **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100 (L. 29,337.63**) mensual, el cual será pagado mediante elaboración de cheques del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA NOVENA: EL EMPLEADOR en cumplimiento de la Operación "Fuerza Honduras", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 061-2020, facilitará al **TRABAJADOR,** los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción.

CLAUSULA DECIMA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

Dicho pago será igualmente realizado con los fondos recibidos por la Municipalidad mediante transferencia realizada por parte de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentraliza debido a la ejecución de la Operación "Fuerza Honduras", en cumplimiento al artículo dos (2) del Decreto Ejecutivo No. 061-2020.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 01 día del mes de marzo del año dos mil veintidós. (2022).

WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR
Nº1606-1951-00319

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
VILLANUEVA, CORTES, HONDURAS

LAURA ISABEL MEJIA FERNANDEZ
Nº 0801-1986-10211

COLEGIO MEDICO DE

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 01-03-2022
POR: HORA: 3:00

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No.1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 209925, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según **Regulación de La Secretaría de Gobernación y Justicia** del **Acta No.74-2021** y Acuerdo de Nombramiento del Consejo Nacional Electoral según Punto No. III de sesión extraordinaria celebrada el día **20 de diciembre de 2021**, y juramento en su cargo según acta número 005-2022, de fecha 20 de enero del año dos mil veintidós (2022), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **EZER ABRAHAN CASTELLANOS RODRIGUEZ** Mayor de edad, casado, doctor en Medicina y Cirugía, con tarjeta de Identidad Nº 0502-1991-01320 y con domicilio en la Ciudad de ,Villanueva, Cortés quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR;** En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando **dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico** para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando como **MÉDICO GENERAL** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE SALUD KILOMETRO 86, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CORTES.** Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1. Coordinación de Actividades del personal del equipo de Emergencia de Respuesta Rápida Municipal COVID-19.
2. Supervisión de cada recurso de los diferentes establecimientos asignados a su cargo.
3. Transcribir y actualización de documentos.
4. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
5. Emitir y llevar registro de todos los Documentos que respalden la información.
6. Revisar expedientes, autorizar salidas e ingresos de pacientes.
7. Asistir a reuniones medicas con fines de estudias de estudio e inter consulta.
8. Ordenar exámenes requeridos para los diagnósticos e interpretar sus resultados.
9. Llevar archivos de los Documentos que respaldan la información.
10. Realizar cualquier otra tarea ateniente al cargo.
11. Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el día **01 de marzo al 31 de marzo 2022.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud Kilómetro 86 del Municipio de Villanueva, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de Lunes a Viernes con una duración de 6 horas diarias de 1; 00 p.m a 7:00 p.m, estará sujeta a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA SEPTIMA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR,** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 95/100 (227.95).** Por hora, equivalente a **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100 (L. 29,337.63**) mensual, el cual será pagado mediante elaboración de cheques del **TRABAJADOR** y en forma mensual.
El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.
CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.
CLAUSULA NOVENA: EL EMPLEADOR en cumplimiento de la Operación "Fuerza Honduras", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 061-2020, facilitará al **TRABAJADOR,** los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción.
CLAUSULA DECIMA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR.**
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. Dicho pago será igualmente realizado con los fondos propios de la Municipalidad, en cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020.
CLAUSULA DECIMA CUARTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.
CLAUSULA DECIMA QUINTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 01 día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
LAGUNA, CORTES, HONDURAS

WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR
Nº1606-1961-00319

EZER ABRAHAN CASTELLANOS RODRIGUEZ
Nº 0502-1991-01320

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 01-03-2022
HORA: 3:00

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No.1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 209925, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según **Regulación de La Secretaría de Gobernación y Justicia** del **Acta No.74-2021** y Acuerdo de Nombramiento del Consejo Nacional Electoral según Punto No. III de sesión extraordinaria celebrada el día **20 de diciembre de 2021**, y juramento en su cargo según acta número 005-2022, de fecha 20 de enero del año dos mil veintidós (2022), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **DARWIN ARMAS CRUZ** Mayor de edad, soltero, doctor en Medicina y Cirugía, con tarjeta de Identidad Nº 0801-1978-03453 y con domicilio en la Ciudad de ,San Pedro Sula, Cortés quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR;** En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando **dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico** para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando como **MÉDICO GENERAL** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE SALUD KILOMETRO 86, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CORTES.** Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes en observación o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e ingresos de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e ínter consulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.
7. Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el día **02 de marzo 2022** al **31 de marzo 2022.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud Kilómetro 86 del Municipio de Villanueva, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de Lunes a Viernes con una duración de 6 horas diarias de 7; 00 a.m a 1:00 p.m, estará sujeta a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA SEPTIMA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR,** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 95/100 (227.95).** Por hora, equivalente a **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100 (L. 29,337.63**) mensual, el cual será pagado mediante elaboración de cheques del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA NOVENA: EL EMPLEADOR en cumplimiento de la Operación "Fuerza Honduras", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 061-2020, facilitará al **TRABAJADOR,** los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción.

CLAUSULA DECIMA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. Dicho pago será igualmente realizado con los fondos propios de la Municipalidad, en cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 02 días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR
Nº1606-1984-00319

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
VILLANUEVA, CORTES, HONDURAS

DARWIN ARMAS CRUZ
Nº 0801-1978-03453

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 02-03-2022
POR: _____ HORA: 3:00

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No.1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 209925, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según **Regulación de La Secretaría de Gobernación y Justicia** del **Acta No.74-2021** y Acuerdo de Nombramiento del Consejo Nacional Electoral según Punto No. III de sesión extraordinaria celebrada el día **20 de diciembre de 2021**, y juramento en su cargo según acta número 005-2022, de fecha 20 de enero del año dos mil veintidós (2022), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **ACXEL DAVID AMAYA LOPEZ** Mayor de edad, soltero, Bachiller en Informática, con tarjeta de Identidad Nº 0501-1998-11542, con solvencia Nº 206433 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva, Cortes quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR;** En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando como **ASEADOR** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE SALUD JOSE INES RAPALO, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CORTES.** Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1) realizar actividades de aseo del área.
2) Clasificar los deshechos para su respectivo manejo.
3) Hacer el Aseo del área de aislamiento cuando se requiera.
4) Cualquier función que le imparte el Patrono o su jefe inmediato superior en forma verbal
5) Realizar cualquier otra tarea ateniente al cargo
6) Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el día **01 de marzo al 31 de marzo 2022**.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud José Inés Rápalo del Municipio de Villanueva pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de lunes a viernes con una duración de horas diarias de 7; 00 a.m a 4:00 p.m, y los sábados de 7:00 a.m de la mañana hasta las 12:00 meridiano. Estará sujeta a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR,** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 73 /100 (66.73)** por hora, equivalente a **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 43/100 (L.11,450.43)** mensual, el cual será pagado mediante elaboración de cheque al **TRABAJADOR** y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido,

valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR facilitará al TRABAJADOR, los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,

A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. Dicho pago será igualmente realizado con los fondos propios de la Municipalidad, en cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 01 día del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR
Nº1606-1961-00319

ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDE
VILLANUEVA, CORTES, HONDURAS

ACXEL DAVID AMAYA LOPEZ
Nº 0501-1998-11542

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 01-03-2022
HORA: 3:00

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Villanueva, Cortés, con Tarjeta de Identidad No.1606-1961-00319, Solvencia Municipal No. 209925, Registro Tributario Nacional No. 1606-1961-003199, actuando en su carácter de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, según **Regulación de La Secretaría de Gobernación y Justicia** del **Acta No.74-2021** y Acuerdo de Nombramiento del Consejo Nacional Electoral según Punto No. III de sesión extraordinaria celebrada el día **20 de diciembre de 2021**, y juramento en su cargo según acta número 005-2022, de fecha 20 de enero del año dos mil veintidós (2022), estando autorizado para celebrar actos y Contratos, según la Ley de Municipalidades en su artículo cuarenta y tres (43) y cuarenta (40) numeral tres (3) de su Reglamento quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **RICARDO RAFAEL HERRERA HERRERA** Mayor de edad, soltero, doctor en Medicina y Cirugía, con tarjeta de Identidad Nº 0511-1994-01343, solvencia Nº 207548 y con domicilio en la Ciudad de ,Villanueva, Cortés quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; En cumplimiento al artículo uno (1) del Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que establece que es de apremiante necesidad que las Corporaciones Municipales articulen esfuerzos y complementen la "Operación Fuerza Honduras I", identificando dentro de sus presupuestos municipales el recurso económico para hacer frente a la Emergencia, lo anterior con respecto de la autonomía municipal que nos encontramos investidos, a efecto de brindar el recurso humano debidamente calificado para brindar la atención médica a la población afectada por la pandemia COVID-19, con el objetivo de apoyar los servicios de salud en el Municipio de Villanueva; Por lo anteriormente expuesto hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No. 354-2013 y Decreto Ejecutivo No. PCM-113-2020, que contiene la Ley de Empleo por Horas y Operación "Fuerza Honduras I" respectivamente, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando como **MEDICO GENERAL** quien tendrá su sede en la ciudad de Villanueva, en el **CENTRO DE SALUD COLINAS DE SUIZA, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CORTES.** Para el cual deberá de realizar las actividades siguientes en relación a la Pandemia COVID-19:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Practicar control de pacientes en observación o ambulatorios que estén a su cuidado.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e ingresos de pacientes.
4. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e ínter consulta.
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.
7. Elaboración de informe mensual de las actividades realizadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes dando inicio la relación laboral el día **26 de febrero 2022 hasta el día 26 de marzo 2022.**

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Salud Colinas de Suiza del Municipio de Villanueva, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna, de Lunes a Viernes con una duración de 6 horas diarias de 7; 00 a.m a 1:00 p.m, estará sujeta a los cambios de horario de trabajo que le señale el Patrono podrá variar de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. EL CONTRATADO autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente y de conformidad a la ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA SEPTIMA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR,** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 95/100 (227.95).** Por hora, equivalente a **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 63/100 (L. 29,337.63**) mensual, el cual será pagado mediante elaboración de cheques del **TRABAJADOR** y en forma mensual.

El monto total de este contrato será cubierto con fondos propios de la Municipalidad.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA NOVENA: EL EMPLEADOR en cumplimiento de la Operación "Fuerza Honduras", contenida en el Decreto Ejecutivo No. 061-2020, facilitará al **TRABAJADOR,** los materiales y servicios necesarios para que desarrolle sus actividades, como ser equipo, indumentaria de bioseguridad y de protección personal y otros a excepción de medicamentos, que el mismo decreto establece dicha excepción.

CLAUSULA DECIMA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

Dicho pago será igualmente realizado con los fondos recibidos por la Municipalidad mediante transferencia realizada por parte de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentraliza debido a la ejecución de la Operación "Fuerza Honduras", en cumplimiento al artículo dos (2) del Decreto Ejecutivo No. 061-2020.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al 26 días del mes febrero de del año dos mil veintidós. (2022).

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
VILLANUEVA CORTES, HONDURAS

WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR
Nº1606-1961-00319

RICARDO RAFAEL HERRERA HERRERA
Nº 0511-1994-01343

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 28-02-2022
POR: _____ HORA: 2:00